



NOTA DE SERVICIO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA DE DE 7 DE ENERO 2011, RELATIVA:

- 1) A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS DE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS DE ORIGEN SPG DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2011 DE LAS REGLAS DE ORIGEN SPG MODIFICADAS POR EL REGLAMENTO (UE) Nº 1063/2010¹. ENFOQUE RECOMENDADO.**
- 2) Y AL FUTURO ACUERDO DE LA AUTORIDADES DE LA R.P.DE CHINA SOBRE EL SELLO DE LA COMPAÑÍA DE INSPECCIÓN CHINA (CICL) ESTAMPADOS EN LOS “FORMS A” DE ESTE PAÍS PARA LAS MERCANCÍAS EXPORTADAS VIA HONG KONG**

1).- Medidas transitorias: enfoque recomendado.

El Reglamento 1063/2010 que entró en vigor el 30-11-2010 y la mayoría de sus disposiciones se aplican desde el 1-1-2011 (en virtud del Art. 67 del CA. Esta fecha se refiere a la fecha de aceptación por parte de las autoridades aduaneras de la declaración de puesta a libre circulación en la UE).

En la medida que dicho Reglamento no incluye medidas transitorias relativas a la admisibilidad de las pruebas de origen expedidas o extendidas en los países beneficiarios en el 2010 respecto a mercancías que deberán ser puestas a libre circulación en la UE a partir del 1-1-2011, los Servicios de la Comisión proponen que se siga un enfoque pragmático, basado en los principios generales del Derecho de la UE, (principios de seguridad jurídica y de expectativas legítimas) según las siguientes cuatro situaciones concretas que pueden presentarse:

- a) Caso de que la **prueba de origen** expedida (FORM-A) o extendida (declaración factura < 6000 euros) **sobre la base de las “antiguas” normas de origen** (caso más frecuente, detectable por la fecha de la prueba de origen) **se presenten a partir del 1-1-2011**, dado que las mercancías estaban en tránsito el 31-12-2010 o bajo un régimen suspensivo en la UE antes del 1-1-2011.

¹ DO L 307 de 23.11.2010, p. 1.



La Comisión considera y recomienda que estas pruebas de origen **deber ser aceptadas** en 2011 durante su período de validez (10 meses según normas antiguas, prorrogables en los supuestos de presentación tardía, previstos en la norma. Art. 90 ter.).

Esta recomendación se basa en el hecho de que la mayoría de las normas de origen nuevas son o menos restrictivas o iguales a las antiguas; para algunos casos marginales en los que pueden surgir dudas resulta apropiado no rechazar las pruebas de origen sino aplicar el procedimiento de verificación a posteriori.

- b) Casos en que las pruebas de origen sean de Diciembre de 2010 (fecha en que el Reglamento 1063/10 entra en vigor), pero expedida o extendida en base a las nuevas norma de origen (caso marginal.).

Estas pruebas sólo podrán ser admitidas cuando la puesta a libre circulación de las mercancías se efectúe a partir del 1-1-2011.

Aunque estas situaciones no son muy probables, la Comisión ha informado que a varias consultas presentadas por Bangladesh y Nepal sobre esta posibilidad, se ha **aconsejado** que en las pruebas expedidas en diciembre basándose en las nuevas normas de origen a aplicar a partir de 1-1-2011, se incluya en la casilla nº 4 de los FORM-A la indicación siguiente: "documento expedido sobre la base de las normas contenidas en el Reglamento (UE) Nº 1063/2010 utilícese para el despacho a libre práctica en la UE a partir del 1 de enero de 2011 *“document issued on the basis of rules contained in Regulation (EU) nº 1063/2010 – to be used for release into free circulation in the EU as of January 2011”*".

Se observa que a partir del 1-1-2011, las pruebas de origen del SPG se expedirán sobre la base de las nuevas normas y las pruebas de origen no tendrán por qué llevar esta referencia al Reglamento 1063/10.



- c) Caso de que las pruebas de origen puedan ser expedidas o **extendidas** “a **posteriori**” en 2011 para mercancías exportadas en 2010.

La Comisión aconseja que estas pruebas cumplan con las normas de origen aplicables al momento de la puesta a libre circulación de las mercancías consideradas. Este enfoque implica que el importador informe, previamente, a su proveedor del país beneficiario sobre la fecha del despacho de las mercancías.

- d) Caso en el que las pruebas de origen que lleven indicación de un Reglamento de excepción, sean presentadas después del 1-1-2011; cabe distinguir, según las excepciones de:

- a. LAOS, CAMBOYA Y NEPAL: dado que la norma de la reforma, prevista para los países menos desarrollados (PMD), aplicable a los productos textiles considerados es tan flexible como la de las excepciones para esos mismos productos, los **FORM-A** (expedidos para las excepciones) **deben ser aceptados** y concedido el tratamiento preferencial SPG, ello a pesar de que a partir de 1-1-2011 ya no habrá registro de cuotas para estas excepciones.
- b. Para otros casos, que se consideran marginales, cuando se tengan dudas sobre si las normas de origen de la reforma ofrecen el mismo nivel de relajación que el de la norma de la excepción, se debe solicitar una prueba de origen expedida sobre la base de las normas de origen de la reforma.

Así para el caso de Cabo Verde, los FORM-A expedidos hasta el 31-12-2010 que lleven en la casilla nº 4 la indicación “excepción Reglamento 815/2008”, no pueden ser aceptados a partir de Enero de 2011.

2.)- Mercancías exportadas vía Hong Kong sello del CICL en los FORMs-A de China o certificado de no manipulación.

A partir del 1-1-2011, en el marco del SPG, las autoridades aduaneras **no deben** solicitar sistemáticamente la evidencia del transporte directo o de la no manipulación. Ello sólo se



requerirá si **se tienen dudas** de que las mercancías han sido alteradas o transformadas en alguna forma o han sido sujetas a operaciones distintas de las necesarias para mantenerlas en buenas condiciones durante su transporte o almacenamiento siendo posible presentar la evidencia de su cumplimiento por cualquier otro medio.

Este nuevo marco ha planteado la cuestión específica, en relación a los flujos comerciales de China que pasan a través de Hong Kong; de si debe la CICL continuar o cesar de sellar los FORM-A.

Siendo la cuestión compleja y dado que la situación es delicada , pues las mercancías de China van a continuar transitando vía Hong Kong; los Servicios de la Comisión van a contactar a las Autoridades de China para esclarecer la situación. Así que, mientras tanto, **se recomienda** que a partir del 1-1-2011 **no se solicite ni se cuestione la presencia del sello de la CICL en los FORM-A de China** y se dará más información al respecto una vez concluidas las conversaciones al respecto con China.

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Mª Luisa González Andreu